

RECENSIONES

Interconexiones energéticas y gasistas en la península ibérica: Estado actual y perspectivas, Club Español de la Energía, Madrid, 2016.

Como es sabido, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dedica su Art. 194 a la energía, comenzando en su apartado 1 por enumerar los objetivos (“en el marco del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior y atendiendo a la necesidad de preservar y mejorar el medio ambiente”) de lo que se llama “política energética de la Unión” (no meramente, por cierto, “mercado interior de la energía”, aunque tampoco todavía “Unión energética”). Esos objetivos son cuatro. Los tres primeros obedecen a lo tradicional: garantía de suministro para hogares y las empresas (supuesto que estamos ante un bien de primera necesidad), asequibilidad de los precios (lo que para las industrias significa ayudar a su competitividad internacional) y, en fin, respeto al medio ambiente para luchar contra el cambio climático. Pero las cosas se formulan con palabras actuales: a) Garantizar el funcionamiento del mercado de la energía; b) garantizar la seguridad del abastecimiento energético en la Unión; c) fomentar la eficiencia energética y el ahorro energético así como el desarrollo de energías nuevas y renovables”. Y sucede que, en cuarto y último lugar, se menciona como objetivo lo que, en realidad, es más bien un instrumento para hacer posible todo lo anterior: “fomentar la interconexión de las redes energéticas”. Lo cual a su vez debe colacionarse con lo establecido en los Arts. 170 a 172 sobre “redes transeuropeas”.

Eso, en cuanto al derecho europeo originario. En lo que hace al ordenamiento derivado, la norma de referencia es, como resulta igualmente notorio, el Reglamento (UE) n° 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas.

Pues bien, este es un libro que, como se desprende de su propio título, se ocupa de esos asuntos: dentro del planeta de la electricidad y del gas, y partiendo de la base (infeliz, pero innegable) de que España sigue teniendo mucho de isla energética, los autores exponen la situación, normativa y también real, de las interconexiones de nuestro territorio peninsular con Portugal y sobre todo con Francia. Y también explican lo que se está haciendo para superar esa situación de aislamiento: un empeño indispensable pero no sencillo, porque hace falta tiempo, voluntad política (continuada y real) y dinero, mucho dinero: estas inversiones, como en general ocurre en todos los proyectos energéticos, son intensivas en capital y además suelen despertar oposición en los territorios inmediatamente afectados (ya se sabe: *not in my backyard*, “no en mi patio trasero”), lo cual, en Estados que se organizan con pluralismo territorial y

reconocimiento de la autonomía local, dan lugar a inconvenientes que corren el riesgo de convertirse en insalvables. De todo eso (lo jurídico y lo no jurídico) trata este libro, que tiene además la ventaja de no ser demasiado extenso (77 páginas, incluidos los Anexos) y de estar escrito en un lenguaje accesible para los no versados en una materia que, como se sabe, puede llegar a tener una palabrería no ya abstrusa por técnica, sino incluso abiertamente críptica.

El gremio de los administrativistas ha sabido en los últimos tiempos conectar con la sensibilidad social –cosa rara, por cierto, porque lo suyo suele ser el autismo– y ha dedicado mucho tiempo a estudiar estas materias, con plena conciencia de que la regulación (en singular, la de la electricidad) debe asegurar, sí, la seguridad y continuidad del suministro, pero también la contención de los precios finales. En España ya llevamos tiempo sin sufrir los apagones de otras épocas –el sistema tiene capacidad suficiente para atender la demanda, incluso en momentos pico–, pero no puede expresarse la misma complacencia hacia lo que tenemos que pagar los consumidores, que por incluir externalidades está por encima de la media europea. Ha habido sobreinversión (tan malo es pasarse como no llegar), lo que significa sobrecostes. Y mucha gente no lo puede pagar: la noción de consumidor vulnerable u otras cercanas (bono social, tarifa de último recurso, etcétera) se ha integrado en este sector del ordenamiento como una pieza importantísima.

Los Tratados europeos, desde su origen en los años cincuenta del pasado siglo (por cierto, con el carbón y el acero como avanzadilla: la energía, al cabo) parten de la base de la libre circulación de mercancías como puntal de lo que entonces se llamaba “mercado común” (hoy, “mercado interior”, como resulta notorio). Pero mercado no significa ley de la selva, porque en muchas ocasiones hace falta lo que conocemos como “regulación”, que obviamente tiene que ser la misma en todas partes: de ahí la “aproximación de legislaciones” de la que habla el propio Tratado en los Arts. 114 a 118 como requisito por así decir jurídico.

En muchos sectores de la economía con eso basta: el fabricante de cerveza, o de vino, o de camisas, tiene a su disposición la red de carreteras para poner su producto en un camión y llevarlo donde quiera. El problema de la electricidad y del gas es que no pueden utilizar esas vías de transporte. Lejos de ello, deben construirse sus propias carreteras, por así decir, que son las redes. Para que España pueda exportar la electricidad que le sobra (y allegar así ingresos adicionales al sistema) hacen falta las tales interconexiones, sobre todo, se insiste, a través de los Pirineos, que en esta materia continuarían siendo, ay, una auténtica barrera. Tanto de salida como, por cierto, también de entrada: el consumidor español no tiene apenas acceso a la oferta extranjera, lo cual, por supuesto, no ayuda precisamente si queremos algo tan elemental y sano como tener mucho donde elegir y terminar optando por el suministrador que mejor nos responda a la ecuación calidad/precio.

Así pues, estamos ante un asunto en el que las normas, siendo indispensables, no bastan por sí solas, de suerte que los libros con contenido limitado a exponer los textos legales no sirven ni tan siquiera para el jurista más cerrado en su madriguera. Hace falta poner sobre la mesa las demás perspectivas (la política y la económica) y sucede que este libro lo hace y además muy bien. Recomendación por tanto a todos los estudiosos del sector: a hacerse con él cuanto antes y empapárselo.

Antonio Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz
Catedrático de Derecho Administrativo.
Consejo Asesor de la Revista

Eduardo Gamero Casado. *Desafíos del Derecho administrativo ante un mundo en disrupción*. VI Premio Ángel Olavarría Téllez de Estudios Jurídicos de la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia. Editorial Comares, Granada, 2015, 151, páginas

Ya sea en su versión sustantiva o adjetiva los términos *disrupción* o *disruptivo*, algo abruptos gramaticalmente, han adquirido en los últimos tiempos cierta carta de naturaleza en determinados ámbitos técnicos, no refrendada desde luego por el lenguaje coloquial y común, más tendente a la simplicidad. El Diccionario de la Real Academia Española define *disrupción* como “*rotura o interrupción brusca*”. Si constituye un lugar común la afirmación de que el Derecho actúa normativamente y debe, en consecuencia, ser interpretado conforme a las circunstancias y al contexto general de la realidad social en la que está incardinado, resulta evidente que la brusquedad e intensidad de estas mutaciones y transformaciones de conjunto que se producen en los escenarios sociales de la contemporaneidad inciden necesariamente en el Ordenamiento jurídico en general y en el Derecho administrativo en particular, cuyo concepto, características, extensión y límites se ven afectados profundamente por estas transformaciones bruscas, intensas y aceleradas de la sociedad actual. El Derecho administrativo no es, por consiguiente, una fotografía fija ni un concepto inamovible y anquilosado, sino que presenta una íntima y directa dependencia con la sociedad en la que está llamado a desplegar su efectos, y las alteraciones de estas estructuras sociales sobre las que actúa condicionan inequívocamente su futuro y plantean retos y desafíos de conjunto en el seno de esta disciplina.

De tales retos y desafíos, de las posibles líneas de desenvolvimiento futuro de este conjunto normativo de Derecho público y de la forma incuestionable en la que la reformulación de conceptos esenciales como los del Estado social y democrático de Derecho obliga a diseñar un nuevo armazón conceptual para este sector normativo trata esta interesante monografía del profesor y Catedrático de la sevillana Universidad Pablo de Olavide Eduardo Gamero Casado que fue galardonada en la sexta edición